

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 241

TEGUCIGALPA: 22 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.401

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Dispénsase á Ricardo Luque Alba y Sofía Portocarrero la publicación de edictos—Se aprueba una contrata—Apruébase una contrata.  
**GUERRA**—Se mandan pagar 40 tablas—Se asigna á la señora Sebastiana Ortiz de Almdares la pensión de \$ 22.50—Se autoriza el gasto de... \$ 5.00—Asignase á la señora Narcisca Palma la pensión de mortepio de \$ 12.00—Se autoriza el pago de \$ 12.00—Concédese una licencia.  
**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Autorízase el gasto de \$ 50.00—Apruébase una contrata.  
**INSTRUCCION PUBLICA**—Apruébase una contrata.  
**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1903.  
**AVISOS.**

## GOBERNACION

Dispénsase á Ricardo Luque Alba y Sofía Portocarrero la publicación de edictos

Tegucigalpa: 11 de abril de 1904.

El Presidente

### ACUERDA:

Dispensar a Ricardo Luque Alba, vecino de Barcelona, España, y Sofía Portocarrero, vecina de Bogotá, Colombia, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comunique.

### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 11 de abril de 1904

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Próspero Inestroza, Director del Hospital General, por una parte, y Regino Aceituno, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.º Aceituno se compromete á enladrillar el salón de medicina de mujeres del Hospital, que tiene 21 varas de largo por 8 de ancho, con ladrillo de cemento romano, que el Gobierno dará á Aceituno.

2.º Corresponde á Aceituno levantar el piso que tiene actualmente el salón, sacar las acedades, de manera que quede enteramente limpio, el acarreo de ladrillo que se halla en la casa del Dr. Lara, y el poner todo el material que se ocupe, como cal, arena y cemento. El enladrillado se sentará sobre mezcla fina, cubriendo con cemento las hendiduras, de manera sólida.

3.º El Gobierno pagará á Aceituno, por cada vara de ancho y 8 de largo, \$ 6.00, ó sea \$ 105.00 por todo el trabajo.

4.º Aceituno entregará el trabajo a satisfacción de Inestroza; y éste se obliga, en nombre del Gobierno, á firmar, para el debido pago, las planillas semanales, con el V.º B.º correspondiente, y á pagar el resto del valor de dicho trabajo una vez concluido. En fe de lo estipulado, firmamos el presente á once de abril de mil novecientos cuatro.—Próspero Inestroza.—Regino Aceituno; y

2.º—Pagar, del modo indicado en la contrata, por la Tesorería General, al contratista señor Aceituno; imputándose el gasto á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

### BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Apruébase unas contratas

Tegucigalpa: 11 de abril de 1904.

El Presidente

### ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes las contratas que dicen:

“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Lucas E. Acosta, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Acosta se compromete á hacer una edificación nueva que se va á construir en la Dirección de Policía, las obras de carpintería que se expresan á continuación.

44 varas de arteaón en una casa en media-agua, igual en todas sus partes á la parte que está construida y de la cual será continuación:

Siete puertas y una ventana de madera de ocote, también iguales á las construidas, con excepción de dos que irán en la persiana, que serán más pequeñas y más ligeras, debiendo llevar cinco de ellos pestigos con sus correspondientes verjas de hierro y las respectivas herraduras, iguales á las que tienen las puertas viejas. El cielo de madera de pino correspondiente á seis piezas.

Los asientos para tres excusados, de la misma madera.

8 varas de persiana también de madera de pino.

2.º Todos los materiales sin excepción serán de cuenta del contratista Acosta, quien se compromete á entregar el trabajo ya terminado en el plazo de tres meses, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

3.º El Gobierno pagará á Acosta por los trabajos antes enumerados, la cantidad de mil novecientos pesos, en la forma siguiente: \$ 633.4, al ser aprobada esta contrata;... \$ 40.00, en planillas semanales, quince días después de comenzados los trabajos, y el resto, al entregar los mismos.

4.º En garantía del cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas, ofrece la garantía personal de los señores don Pedro Mas y don Sebastian Raudales, quienes solidariamente se comprometen á responder por el valor del alcance que Acosta pudiera tener, y por los perjuicios que ocasionare si faltase al cumplimiento del presente.

5.º Esta contrata será elevada al conocimiento del P. E. para su aprobación y demás efectos.

En fe de lo cual, firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los siete días del mes de abril de 1904.—Alfonso Gallardo.—Lucas E. Acosta.—S. Rau lules.—Pedro Mas.—Miguel Miñence Paz.—Tomás Avila Ruiz.”

“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, debidamente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Sinfiriano Galindo, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Galindo se compromete á construir dentro del solar del edificio que ocupan la Dirección y Sección de Policía de esta ciudad, los trabajos de albañilería que se expresan á continuación:

I 53 varas de tapia, comprendidas en cinco piezas, con sus correspondientes divisiones, cuya tapia irá sentada en cimiento de cal y canto, siendo las ligas de mezlón, llevando los emplastillos una tercia de alto por 24 pulgadas de ancho, y deberán quedar de acuerdo con las tapias viejas. Además llevará 4 varas de altura por dos tercias de espesor.

II El repello de 150 varas de pared de las cuales 39 tienen 7 varas de altura por la parte interior, y cuatro por la exterior, con la obligación de echar una hilada en la parte interior de las 39 varas antes dichas.

III Treinta y dos varas de enladrillado.

IV Construcción de 21 varas más de tapia que sirve para dividir el solar de la Dirección de Policía con el de la casa de don Pedro Pavón, la cual llevará la altura y espesor de la parte de tapia ya construida, y que queda al occidente de la expresada división.

V El entejado de las construcciones arriba descritas.

VI Construcción de siete batientes.

VII Construcción de dos pilas para baño con sus correspondientes excusados.

VIII Demolición de un excusado y hechura de otra pila para baño, con la obligación de reconstruir el excusado demolido; y

IX 33 varas de empedrado que servirá de acera, el que llevará la misma anchura que la parte ya construida. Se hace constar que las tapias divisorias de las piezas serán de adobe al hilo.

2.º Todos los materiales serán de cuenta del contratista Galindo, y de buena calidad.

3.º Galindo entregará dentro de un mes las tapias listas para colocarlas madera; y dentro de dos meses más, concluidos todos los

trabajo, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

4.º El Gobierno pagará al contratista por todas las obras enumeradas, la cantidad de dos mil pesos (\$ 2 000 00), en la forma siguiente: \$ 400 00 al ser aprobada esta contrata; \$ 80 00 en planillas semanales, quince días después de comenzado el trabajo; y el resto al ser entregado de conformidad.

5.º En cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente, Galindo compromete su honor y bienes, y muy especialmente ofrece responder al alcance que pudiera tener, con el valor de una casa de su propiedad, sita en el alto de La Hora, de esta ciudad, construida en re paredes de adoba, cubierta de teja, compuesta de dos piezas, divididas por una travesía de ladrillo, la que linda por el norte, con solar de don Rafael Calona; por el sur, calle de por medio, solar de don Félix Salgado; por el este, casa de los herederos de don Juan Lemus; y por el oeste, casa de don Jesús Velázquez, la que posee libre de todo gravamen y la estima en \$ 600 00 y la que no podrá comprometer en ningún sentido mientras no entregue los trabajos que está comprometido á ejecutar.

6.º Este contrato será elevado al conocimiento del P. E. para su aprobación y demás efectos.

En fe de lo cual, lo firmamos en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de abril de 1904.—Alfonso Gallardo.—Sinfiorano Galindo.—Tomás Avila Ruiz.—Benjamín Mejía; y

2.º—Los pagos de que hablan las anteriores contratas, se harán por la Tesorería General en la forma indicada en las mismas; imputándose los gastos á la partida XI, capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez*

**GUERRA**

Se mandan pagar 40 tablas

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala, se pague al Comandante de Armas de aquel puerto, la cantidad de \$ 20.00, valor de 40 tablas que se tomaron de las maderas de la iglesia del indicado puerto para arreglar las granadas de dos piezas de artillería del mismo y que se emplearon durante la guerra última. Esta erogación se imputará á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se asigna á la señora Sebastiana Ortiz de Almendares la pensión de \$ 22.50

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Sebastiana Ortiz de Almendares y á la menor Andrea, de este último apellido, viuda é hija, respectivamente, del Capitán Macario Almendares, muerto en el combate de El Aceituno, el 22 de febrero último, al servicio de la causa legitimista, en la guerra recién pasada, la pensión mensual y vitalicia de \$ 22.50, que deberá pagárseles por la Administración de Rentas

del departamento de Valle; imputándose las erogaciones que impenda este acuerdo á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 5.00, que se invirtieron en las honras fúnebres del Coronel don Juan Ayala. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Asignase á la señora Narcisca Palma la pensión de montepío de \$ 13.00

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Narcisca Palma, vecina de Texigat, madre legítima del sargento Marcos Pastrana, muerto al servicio de la causa legitimista, el trece de febrero último, en la acción de armas de Laguna Seca, la pensión mensual y vitalicia de \$ 13.00, que le será pagada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; imputándose las erogaciones que impenda este acuerdo á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 12.00

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General, se pague al Coronel Jerónimo M. Rivas, la cantidad de \$ 12.00, que impuso el alquiler de dos bestias de silla, para el desempeño de una comisión militar á los departamentos del Sur. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Concélese una licencia

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1903.

Solicitando licencia el Subsecretario de Estado en el Despacho de la Guerra, Licenciado don Jerónimo J. Reina, por tener que ausentarse de esta ciudad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Reina la licencia que solicita, hasta por un mes, que empezará á contarse desde el día de mañana, debiendo á

su regreso á esta ciudad, hacerse cargo de nuevo de aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Autorízase el gasto de \$ 50.00

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cincuenta pesos, valor que se invertirá en el transporte de cinco cargas de materiales telegráficos de esta ciudad á la de La Esperanza, el que se pagará á don Gonzalo González, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose al capítulo VII, partida final, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreno.*

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1904.

Con vista de la contrata que dice:—"César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y el Licenciado don Buenaventura Zepeda, en representación de don Enrique Aguiluz, vecino de Comayagua, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El señor Aguiluz se comprometa á transportar toda la correspondencia procedente de La Pimienta para la ciudad de Comayagua, oficinas intermedias y viceversa.

2.º El transporte deberá hacerse precisamente en bestias, y en ningún caso podrán usarse correos de á pie.

3.º Los correos deberán salir de Comayagua y La Pimienta una vez por semana.

4.º El tiempo en que los conductores deberán hacer el viaje de ida ó de vuelta, será de noventa y seis horas consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas de Comayagua y La Pimienta.

5.º En el transporte de la correspondencia el señor Aguiluz deberá sujetarse á las prescripciones que contiene la Ley de Correos vigente en el título XIII y al Reglamento é itinerario actuales ó que en seguida se establezcan.

6.º El señor Aguiluz y sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas, sacos y paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta en que se entreguen.

7.º El señor Aguiluz ó sus agentes tienen obligación de exigir á la persona ó empleados que les hagan la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á efecto de que en las mismas condiciones sean entregados en las oficinas destinatarias, pues les está prohibido en absoluto abrir, bajo ningún pretexto, las indicadas piezas.

8.º El señor Aguiluz es responsable por cualquier daño, extravío, deterioro ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si ésto suce-

**INSTRUCCION PUBLICA**

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y don Cosme D. Cruz, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la siguiente contrata:

1.º El señor Cruz se compromete á levantar las tapias de la cuarta parte del edificio que el Gobierno ha dispuesto construir para una Escuela Normal. Las tapias serán de las condiciones y precios que siguen: la pared exterior tendrá cuarenta varas lineales, sobre un cimiento de cal y canto de una vara de ancho, y que llevará una vara dentro de tierra, debidamente macada, y desde el nivel del piso, el cimiento de cal y canto será de treinta pulgadas de ancho, tirada á cordel y de dos pies de altura; de allí, la pared será de adobe, de treinta pulgadas de ancho, debiendo nivelarse la pared con dos pies de cal y canto, de manera que la altura de toda la pared, desde el nivel del piso, deberá ser de seis varas. El valor de dicha pared, á razón de (\$ 18.00) diez y ocho pesos vara, es el de (\$ 720.00) setecientos veinte pesos. La pared interior tendrá cincuenta y dos varas lineales, siendo de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia del cimiento de cal y canto que va entre la tierra, que será de tres cuartas de ancho, y el de afuera, así como la pared de adobe, que tendrá veinticuatro pulgadas de ancho, sin llevar cal y canto en la parte superior ó nivel. El precio de esta tapia, á razón de (\$ 14.00) catorce pesos vara, será de (\$ 728.00) setecientos veintiocho pesos; y por último, las paredes divisorias serán de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia de que tendrán (15½) quince y un tercio pulgadas lineales y diez y ocho pulgadas de grueso, y su valor, á razón de (\$ 8.00) ocho pesos vara, es el de ciento veintidós pesos sesenta y seis centavos. Acudiendo, por lo tanto, el valor total del trabajo á la cantidad de (\$ 1,570.66) mil quinientos setenta pesos sesenta y seis centavos. En entendiéndose que el señor Cruz dará las tapias bien niveladas y usará material de la mejor calidad; debiendo ser los adobes de buena tierra y secos, y de piedra de cerro los cimientos que van fuera de tierra y al nivel de la pared exterior, también es obligación del contratista, colocar los umbrales de puertas y ventanas, y los soquetes para nivelar las paredes que se le daran ya listos.

2.º El señor Cruz entregará el trabajo el día último de marzo del corriente año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, y queda sujeto en la dirección de la obra, á lo que disponga el Director General de Obras Públicas, cuyas indicaciones deberá atender, tomando en cuenta el plano del edificio, y la uniformidad que deba guardarse con lo edificado por las demás contratistas.

3.º El Gobierno cede al señor Cruz toda la tierra que extraiga de los tapias que ahora existen, y de la demás tierra de excavación del solar, en proporción con las demás contratistas, y la pagará la antedicha cantidad de mil quinientos setenta pesos sesenta y seis centavos plata, del modo siguiente: . . . (\$ 300.00) trescientos pesos al ser aprobada esta contrata, para compra de materiales; cien pesos cada semana, para pago de operarios, en recibos visados por el Director de

Obras Públicas; y el saldo que resulte á su favor, al ser terminado y recibido el trabajo. Será de cuenta del contratista Cruz todo el material que necesite, y garantiza el exacto cumplimiento de esta contrata, con la fianza personal de su esposa, Encarnación Cerezo, persona suficientemente abonada, que firma para constancia.

En fe de lo cual, firman la presente con testigos, en Tegucigalpa, á doce de enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Cosme D. Cruz.—Encarnación Cerezo.—Vicente R. Martínez, testigo.—B. Martínez, testigo."

La cantidad de (\$ 1,570.66) mil quinientos setenta pesos sesenta y seis centavos, que importa esta contrata, se imputará á la partida de (\$ 18,000.00) diez y ocho mil pesos que el Presupuesto General señala en su capítulo IV para Inspectores departamentales, Ramo de Instrucción Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia é Instrucción Pública,

Alberto Membraño.

**AVISOS**

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha 23 de febrero próximo pasado se ha presentado el señor don Luis Blanco, en representación de don Trinidad Funes, vecino de El Porvenir, denunciando como valdío un terreno que existe en jurisdicción del pueblo de San Francisco, en este departamento, cuyo terreno no ha sido conocido con ningún nombre especial, pero que de hoy en adelante el señor Funes lo distinguirá con el de "La Conquista," el cual está compuesto como de cien manzanas, propio para la agricultura; siendo sus límites: al norte y sur, con terrenos nacionales; al este, con el río Suyamel; y al oeste, el río de Jimerito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba: 10 de marzo de 1904.—Catarino Rivas Ch.

1-2

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Atlántida, hace saber: que con fecha 23 de febrero próximo pasado se ha presentado el señor P. A. Betancourt, vecino del pueblo de El Porvenir, denunciando como valdío un terreno en el punto llamado "La Camelia," jurisdicción de aquel mismo pueblo, y el cual consta de trecientas hectáreas de extensión, poco más ó menos; siendo todo el propio para la agricultura.—Sus límites son: al norte, con los bajos del río Jimerito; al sur, montañas nacionales; al este, también montañas nacionales; hacia el oeste, el río de la Puerta y graniles de José Abel Estrada.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba: 9 de marzo de 1904.—Catarino Rivas Ch.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que don Sebastián Furrufino se ha presentado hoy á su oficina denunciando un terreno nacional que existe en jurisdicción de Acauca, distrito de Danlí, en este departamento, como llo con el nombre de El Esnogido; compuesto de ochenta hectáreas próximamente propias para la crianza de ganado, y el cual linda: al Norte, con el terreno El Carbonal, perteneciente á Gabriel Alvarez, sotero Furrufino, Candilia Chelona y otros; al Sur, con el terreno de Alanca Vieja, de propiedad de los señores Feroza, Talleo, Lino y Pedro Furrufino; al Oriente, con el cerro Las Varillas; y al Occidente, con el cerro El Corral Falso.—Yucatán: 8 de abril de 1903.—Luis Elvir.

2-12

Guillermo Rivera, Juez de Letras de este departamento, á las autoridades judiciales de la República, por la presente requisitoria, les exhorta la captura del reo Encarnación Altamirano y Peña, natural y vecino de San Marcos, de este departamento, condenado por el delito de malversación de caudales públicos en su carácter de Receptor de Rentas del pueblo de Quimistán, de este mismo departamento, por haberse fugado de las cárceles públicas de esta ciudad, á donde debe ser conducido en caso de encontrarse.—El reo Altamirano y Peña tiene veinticuatro años, es casado, Tenedor de Libros, tiene hijos, sin antecedentes penales, bajo de estatura, color cobrizo, nariz aguileña, cara oblonga, pelo lacio, de poca barba, impedido del ojo izquierdo, de aspecto simpático, viste pantalón y saco, calzado.—Extendida en Santa Bárbara, á primero de agosto de mil novecientos tres.—Guillermo Rivera.—Cecilio Pérez, Srio.

diese por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se entenderán como dependientes de tales hechos los perjuicios que sufra la correspondencia en el paso de los ríos ó por la caída de las lluvias, ni la enfermedad del contratista.

9.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Pimienta hasta veinticuatro horas después de la señalada en el itinerario para entregárselos la correspondencia.

10 Si el señor Aguiluz ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo ó si en la conducción ó entrega de ella invirtiesen mayor número de horas del que se establezca en la cláusula 4.º de esta contrata, será responsable por el retraso que aquélla sufra y el contratista quedará sujeto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

11 Llegado el caso de imponerse una multa, ésta le será descontada al contratista en el próximo pago que se haga.

12 El señor Aguiluz, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, recibirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro por la cantidad de mil pesos.

13 El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Aguiluz la suma de doscientos noventa pesos mensuales, en la siguiente forma: una mensualidad adelantada al aprobarse esta contrata, y las sucesivas por quincenas vencidas de ciento cuarenticinco pesos cada una. Estos pagos se harán por medio de la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

14 Se concede al señor Aguiluz y á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

15 Se concede también al contratista y á sus agentes exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos de las matriculas respectivas.

16 La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1.º de marzo del presente año, pudiendo prorrogarse á solicitud de ambos contratantes.

17 Con un mes de anticipación cualquiera de las partes contratantes dará aviso á la otra que tendrá por concluido el contrato al espirar el año á que se refiere la cláusula anterior; sin tal requisito se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones hasta un mes después de recibido el aviso. Este último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la ley y reglamento del ramo.

18 La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 23 de febrero de 1904.—C. Lagos.—B. Zepeda; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que las cantidades que hayan de pagarse de conformidad con la cláusula 13, se imputen á la partida final del capítulo VII, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membraño.

Francisco Bonilla, Juez de Paz de esta villa, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en la causa criminal que en el Juzgado de mi cargo se sigue contra el reo Santiago Bonilla, por el delito de atentado contra la autoridad del señor Alcalde auxiliar don Victoriano Jiménez, seguido de disparo de un revólver y lesiones graves en los de auxilio Santos Martínez y Canuto Hernández, ha recaído el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Paz.—Caridad: febrero cuatro de mil novecientos cuatro.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, de acuerdo con los artículos 1.753, circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª, y 1.760, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decretase prisión provisional contra el reo Santiago Bonilla, como de cuarenta y seis años de edad, hondureño, casado, labrador y vecino de esta villa, por el delito de atentado contra la autoridad del señor Alcalde auxi-

liar del cantón de la Esperanza, en esta jurisdicción, don Victoriano Jiménez, seguido de disparo de un revólver y lesiones graves en los de auxilio, señores Santos Martínez y Canuto Hernández, hechos que tuvieron lugar á las seis y media de la mañana del día veinte de octubre del año próximo pasado, en la casa del agresor, sita en el punto Goasorancito, en esta misma jurisdicción; y para llevar á efecto esta providencia expedíase dos mandamientos, uno cometiéndolo al Alcalde auxiliar del cantón de San Antonio, para que lo ejecute, y otro al Alcalde de estas cárceles, que debe recibir el reo cuando sea capturado; y no habiendo sido encontrado el citado reo para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, é ignorando su paradero, libérase requiritoria á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, exhortando y suplicando su captura y remisión, con las seguridades debidas, á estas

cárceles y á la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en iguales casos: filiación del reo: como de cuarenta y seis años de edad, de regular estatura, macizo de cuerpo, cara redonda, ojos amarillos, pelo crespo, de bigote y pera, tiene una cicatriz visible en uno de los lados de la cara, es de color ebete, acostumbra vestir pantalón y chaqueta, descalzo; fijese avio en el local de este Juzgado, sáquese copia íntegra de este auto y ramítase al Redactor del periódico oficial de la República, para su publicación, y un ejemplar del periódico relacionado únase á la causa para los efectos de los artículos 139, 1.765, 1.766 y 1.767 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Francisco Bonilla.—Rómulo M. Guzmán.—Jorge S. Galeano.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 48

## ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de septiembre de 1903

Ingresos		RENTA ADUANERA		Egresos	
<i>Existencia anterior</i> .....					
Renta Aduanera .....	\$ 150,972 80	Descargas Virtuales—Importaciones Libres .....	\$ 65,708 20		
R. de Aguardiente .....	112,427 01	Gastos de la Renta. ....	332 15	\$ 66,058 35	
— Licores .....	13,822 63	Renta de Aguardiente—Compras .....	\$ 1,802 02		
— de Pólvora .....	2,866 49 <sup>1/2</sup>	Contratistas y Gastos. ....	19,175 23 <sup>1/2</sup>		
Papel Sellado y Timbres .....	7,183 28		\$ 20,977 25 <sup>1/2</sup>		
Impuesto Pecuario .....	3,670 00	— de Licores—Contratistas y Gastos. ....	6,580 21		
Ramo de Correos .....	1,858 00	— de Pólvora—Gastos. ....	511 34 <sup>1/2</sup>	28,068 51 <sup>1/2</sup>	
Línea Telégrafos .....	4,363 84	Especies Timbradas—Gastos .....		1,172 04 <sup>1/2</sup>	\$ 29,240 20 <sup>1/2</sup>
Patentes de Licores .....	1,301 00				
Papel de Aduanas .....	1,646 50	<b>GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO</b>			
Impresos .....	38 75	<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—</b>			
Exportación de Ganado .....	37,278 00	Poder Ejecutivo—Sueldos y Gastos. ....	\$ 4,370 50		
— Productos .....	3,378 47	Gobernación—Sueldos y Gastos. ....	11,940 06		
Lotería y Muelle .....	11,848 96	Policia .....	9,758 98		
Producto de Tierras .....	1,073 87	Presidencia .....	3,086 69		
Imprenta y Encuadernación Nacional. ....	287 21	Imprenta Nacional .....	1,870 89		
Montepío P. S. ....	415 76 <sup>1/2</sup>	Encuadernación Nacional. ....	285 25		
Escuela de Artes .....	137 53	Hospital General .....	1,909 85	\$ 22,728 19	
Litografía Nacional .....	30 00	<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—</b>			
Producto de Cables grammas .....	3,152 32	Justicia—Sueldos y Gastos. ....		10,905 49	
Ingresos Eventuales .....	3,264 33	<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—</b>			
Crédito Público .....	5,175 12	Hacienda—Sueldos y Gastos .....		14,772 29	
<b>CUENTAS ESPECIALES</b>		<b>DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO</b>			
Resultas de Cuentas .....	\$ 213 55	Relaciones Exteriores—Sueldos y Gastos. ....			
Giros Postales .....	171 36	2,347 10			
Tesorería de Caminos .....	6,033 30	<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—</b>			
Suplementos .....	22,660 00	Fomento—Sueldos y Gastos. ....	\$ 4,177 25		
Hospital del Norte .....	267 26	Telegrafos—Sueldos y Gastos .....	12,348 91 <sup>1/2</sup>		
Fondo de Instrucción Pública .....	491 04	Correos—Sueldos y Gastos .....	6,988 12		
Depósitos .....	310 50	Escuela de Artes .....	3,972 32		
Alicances .....	148 68	Casa de Moneda .....	412 60		
Traslaciones varias .....	106,846 33	Litografía Nacional .....	630 50		
		Cable .....	1,973 40		
		Concesión de Lotería .....	25 00	31,462 00 <sup>1/2</sup>	
		<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—</b>			
		Instrucción Pública—Sueldos y Gastos. ....	\$ 5,531 31		
		Subvenciones .....	4,116 63	9,647 94	
		<b>DEPARTAMENTO DE GUERRA:—</b>			
		Guerra—Sueldos y Gastos .....	\$ 15,889 13		
		Piña Mayor y Haberes de Tropa .....	28,313 28 <sup>1/2</sup>		
		Guardia de Honor .....	921 90		
		Brigada de Artillería .....	1,875 75		
		Pensioneros .....	7,346 98		
		Band. Musical .....	3,904 77		
		Vapor "22 de Febrero" .....	440 00		
		Vapor "Tatumbale" .....	2,224 94	60,916 73 <sup>1/2</sup>	177,741 20 <sup>1/2</sup>
		<b>CUENTAS ESPECIALES</b>			
		Giros Postales .....	\$ 29 19		
		Tesorería de Caminos .....	9,904 60		
		Hospital del Norte .....	967 26		
		Fondo de Instrucción Pública .....	139 50		
		Agentes Corresponsales .....	40,184 99		
		Cambios .....	25,527 79		
		Documentos por Cobrar .....	26 30		
		Campaña Legitimista de 1903 .....	3,303 72		
		Hacienda Nacional .....	5,875 12		
		Traslaciones Varias .....	193,650 42		300,497 90
		Saldo para octubre .....			69,088 17 <sup>1/2</sup>
<b>Balance</b> .....	\$ 651,464 88	<b>Balance</b> .....			\$ 651,464 88

V.º —B.º

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1904.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ

El Jefe de la Contabilidad Central de la República, J. ANTONIO INESTROZA.